



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué

Ibagué (Tolima), veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	73001-33-33-011-2018-00277-00
MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE:	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA- SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL
DEMANDADO:	HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E DE NATAGAIMA-TOLIMA
ASUNTO:	Liquidación Parcial Contrato Interadministrativo

I. ASUNTO

Surtido el trámite legal correspondiente, y no observándose causal de nulidad que pueda afectar la actuación, procede el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del C.P.A.C.A., a dictar sentencia de primera instancia dentro del presente medio de control de **controversias contractuales** promovido por el **Departamento Del Tolima – Secretaría De Salud Departamental** en contra **Hospital San Antonio E.S.E De Natagaima-Tolima**, proceso radicado bajo el N°. 73001-33-33-011-2018-00277-00.

II. ANTECEDENTES

1. PRETENSIONES

En resumen, las pretensiones de la demanda son las siguientes¹:

“PRIMERA: Que se declare el incumplimiento por parte del HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E del municipio de Natagaima-Tolima, identificado con NIT 800.182.136-5, representado legalmente por su gerente o quien haga sus veces en la liquidación del contrato interadministrativo N° 01145 del 17 de diciembre de 2014, cuyo objeto es “CELEBRAR CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON EL HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E. DE NATAGAIMA- TOLIMA PARA LA RECUPERACIÓN NUTRICIONAL CON ENFOQUE COMUNITARIO DE (180) Y NIÑAS DE 6 A 59 MESES DE EDAD A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE LOS COMPONENTES DEL PROYECTO: - OPERACIÓN, SEGUIMIENTO NUTRICIONAL Y VALORACIÓN FÍSICA- ACTIVIDADES INFORMATIVAS Y EDUCATIVAS, ASISTENCIA TÉCNICA Y APOYO LOGÍSTICO; SEGUIMIENTO Y CONTROL; - COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA RACIONES PARA

PREPARAR; - ATENCIÓN NUTRICIONAL ALIMENTO TERAPÉUTICO PARA NIÑOS Y NIÑAS CON DESNUTRICIÓN AGUDA Y DESNUTRICIÓN AGUDA SEVERA; EN EL MUNICIPIO DE NATAGAIMA.”

SEGUNDA: Como consecuencia de la declaratoria anterior, se ordene la liquidación total y definitiva del Contrato Interadministrativo N° 01145 del 17 de diciembre de 2014, cuyo objeto es “CELEBRAR CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON EL HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E. DE NATAGAIMA- TOLIMA PARA LA RECUPERACIÓN NUTRICIONAL CON ENFOQUE COMUNITARIO DE (180) Y NIÑAS DE 6 A 59 MESES DE EDAD A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE LOS COMPONENTES DEL PROYECTO: - OPERACIÓN, SEGUIMIENTO NUTRICIONAL Y VALORACIÓN FÍSICA-ACTIVIDADES INFORMATIVAS Y EDUCATIVAS, ASISTENCIA TÉCNICA Y APOYO LOGÍSTICO; SEGUIMIENTO Y CONTROL; - COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA RACIONES PARA PREPARAR; - ATENCIÓN NUTRICIONAL ALIMENTO TERAPÉUTICO PARA NIÑOS Y NIÑAS CON DESNUTRICIÓN AGUDA Y DESNUTRICIÓN AGUDA SEVERA; EN EL MUNICIPIO DE NATAGAIMA.”

TERCERO: Que se ordene que el HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E, del municipio de Natagaima-Tolima, identificado con NIT 800.182.136-5, representado legalmente por su gerente o quien haga sus veces, libere a favor del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA-SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL, la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS MLCTE. (\$53.105.413.49), correspondiente al valor de las actividades glosadas.

CUARTA: Que se ordene al HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E, del municipio de Natagaima-Tolima, NIT 800.182.136-5, solicitar a la entidad financiera respectiva, el cierre de la cuenta de ahorros número 213-079957 del banco de Bogotá y haga entrega de la certificación de los valores por concepto de rendimientos financieros que obtuvo la misma, en virtud del Contrato Interadministrativo N° 1145 de 17 de diciembre de 2014.

QUINTA: Que se ordene que el HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E, del municipio de Natagaima-Tolima, NIT 800.182.136-5, se comprometa a consignar a la Dirección Financiera de Tesorería del Departamento del Tolima, los valores correspondientes a los rendimientos financieros que surgieron en ocasión de la existencia de la cuenta Bancaria que se abrió con la finalidad del manejo de los recursos del Contrato Interadministrativo.

SEXTA: Que se ordene que el HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E, del municipio de Natagaima-Tolima, NIT 800.182.136-5, debe entregar al Supervisor del Contrato Interadministrativo N° 1145 del 17 de diciembre de 2014 la certificación expedida por la Dirección Financiera de Tesorería de ingreso del recurso por concepto de rendimientos financieros.”

2. HECHOS

Los hechos que se relatan en la demanda se sintetizan de la siguiente manera²:

1. Entre el Departamento Del Tolima-Secretaría De Salud Departamental y el Hospital San Antonio E.S.E de Natagaima-Tolima, se suscribió

Contrato Interadministrativo No. 1145, cuyo objeto es “*CELEBRAR CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON EL HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E. DE NATAGAIMA– TOLIMA PARA LA RECUPERACIÓN NUTRICIONAL CON ENFOQUE COMUNITARIO DE (180) Y NIÑAS DE 6 A 59 MESES DE EDAD A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE LOS COMPONENTES DEL PROYECTO: - OPERACIÓN, SEGUIMIENTO NUTRICIONAL Y VALORACIÓN FÍSICA- ACTIVIDADES INFORMATIVAS Y EDUCATIVAS, ASISTENCIA TÉCNICA Y APOYO LOGÍSTICO; SEGUIMIENTO Y CONTROL; - COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA RACIONES PARA PREPARAR; - ATENCIÓN NUTRICIONAL ALIMENTO TERAPÉUTICO PARA NIÑOS Y NIÑAS CON DESNUTRICIÓN AGUDA Y DESNUTRICIÓN AGUDA SEVERA; EN EL MUNICIPIO DE NATAGAIMA.*” y estable un plazo de ejecución de 135 días calendario.

2. Se expidieron tres Registros presupuestales a nombre del Hospital San Antonio De Natagaima E.S.E, identificado con NIT. 800.182.136-5, así:
 - Registro Presupuestal N°. 13503 del 18 de diciembre de 2014 e identificación presupuestal N°. 06-4-21131-6001 por un valor de \$515.770.992.00.
 - Registro Presupuestal N°. 2166 del 3 de marzo de 2015 e identificación presupuestal No. 06-4-21131-6008 por un valor de \$515.770.992.00.
 - Registro Presupuestal N°. 3815 del 11 de mayo de 2017 e identificación presupuestal No. 06-4-23211-6008 por un valor de \$110.890.764.00.
3. Posterior al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato interadministrativo No. 1145 se procedió a emitir acta de legalización y acta de inicio el 19 de diciembre de 2014.
4. El Contrato interadministrativo en cuestión sufrió las siguientes suspensiones:
 - El 19 de diciembre de 2014 se suscribió acta de suspensión del contrato por un término de 40 días, reiniciando el plazo el 27 de enero de 2015 mediante acta de reinicio.
 - El 09 de junio de 2015 se suscribió acta de suspensión por un plazo de 30 días.
 - El 07 de julio de 2015 a través de acta de suspensión se prorrogó la suspensión 25 días adicionales a la inicial, reiniciando el plazo el 31 de julio de 2015.
5. A lo largo de la ejecución contractual se efectuaron modificaciones al mismo mediante acta modificatoria No.1 del 02 de febrero de 2015 respecto a la cláusula segunda y tercera; acta modificatoria No.2 del 27 de marzo de 2015 en lo atinente a información bancaria para los pagos del contrato; acta modificatoria No. 3 del 31 de julio de 2015 para adicionar 80 días de plazo y modificar la cláusula primera; acta modificatoria No.4 del 20 de octubre de 2015 para adicionar 24 días de plazo. De las actas modificatorias antes relacionadas, la Dirección de contratación certificó su perfeccionamiento y legalización.

6. Agotado el plazo de ejecución contractual, se citó mediante Oficio No. 00002473 y No. 00002588 a la Gerente del Hospital San Antonio E.S.E De Natagaima, Diana Marcela Perdomo, para adelantar la liquidación bilateral del Contrato 1145 de 2014.
7. La firma interventora el 18 de abril de 2018, certificó el cumplimiento parcial de la totalidad de obligaciones estipuladas en el Contrato 1145 de 2014 y se realizó la notificación de las glosas, toda vez no se evidenció el cumplimiento de las actividades: Acciones de IEC: Pauta radial y Acciones de IEC: Perifoneo. Adicionalmente, mediante certificación para pago y liquidación parcial del 21 de mayo de 2018, se ajustó el valor de la glosa respecto a la entrega de kits de alimentación complementaria.
8. En consecuencia, el Hospital San Antonio E.S.E. De Natagaima aceptó la glosa en lo atinente a los kits de alimentación complementaria, correspondiente a \$25.606.998,8 y presentó su inconformidad en lo relacionado con la glosa por actividades de pauta radial y perifoneo por un valor de \$53.105.413,49, argumentando su cumplimiento y renuencia de la firma interventora para certificar el cumplimiento por la no observancia de presuntos requisitos que no fueron estipulados en el Contrato 1145 de 2014, ni en la etapa precontractual.
9. En consonancia con lo anterior, del balance financiero certificado por la firma interventora se estableció que el valor ejecutado del contrato en cuestión ascendía a cuatrocientos veintidos millones trescientos treinta y seis mil dieciocho pesos con noventa y cuatro centavos M/CTE (\$422.336.518,94). Sin embargo, el Departamento Del Tolima no ha cancelado Diecisiete Millones Cuatrocientos Cincuenta Y Seis Mil Doscientos Noventa Pesos Con Noventa Y Cuatro Centavos M/CTE (\$17.456.290,94) del valor causado.
10. El Departamento Del Tolima le solicitó al Hospital San Antonio E.S.E. DE Natagaima certificación del cierre de la cuenta de ahorros No. 213-079957 del Banco de Bogotá, así como de sus rendimientos financieros durante las vigencias 2015, 2016, 2017 y 2018, y copia de la consignación de dichos rendimientos a la Tesorería Departamental- cuenta de ahorros No. 43537929-2, denominada Sistema General De Regalías Banco Bbva.
11. En virtud de la cláusula primera del Contrato 1145 de 2014, numeral 16, el contratista deberá coordinar con la Secretaría de Salud del Tolima para la celebración del contrato de comodato de los elementos de Operación, Seguimiento Nutricional y Valoración física.
12. De conformidad con todo lo acontecido, se realizó la liquidación parcial del Contrato 1145 de 2014, a espera que mediante liquidación vía judicial se defina el saldo correspondiente a la glosa objeto de litigio. Por lo tanto, a través de constancia de no comparecencia del 21 de junio de 2018, emitida por el Procurador 216 Judicial I Administrativo, se agotó el

requisito de procedibilidad para incoar el medio de control de Controversias Contractuales.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO.³

La apoderada del extremo procesal activo dispuso como fundamentos de derecho lo establecido en la Ley 80 de 1993, específicamente el artículo 60 que trata sobre la ocurrencia y contenido de la liquidación, así como del plazo para la liquidación de los contratos que trata el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, ya que, en múltiples ocasiones se requirió al contratista y este no suministró la documentación debidamente soportada para la liquidación del contrato. Adicionalmente, se invocó el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011 referente al medio de control de Controversias Contractuales.

Así mismo, se argumentó bajo el Decreto Departamental No. 0095 de 2014, puntos 2.1.1 y 2.1.2 que, le corresponde al supervisor y/o interventor realizar la liquidación de los actos contractuales y corroboración del proceso contractual y pos contractual de acuerdo con los puntos 7.5.1 y 7.5.2 del mismo Decreto.

4. RAZONES DE DEFENSA

4.1 HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E. DE NATAGAIMA TOLIMA⁴

Por intermedio de apoderado judicial, la entidad accionada se opuso a las pretensiones de la demanda, indicando que el objeto de litigio es una liquidación parcial, dado que la controversia se suscita sobre el presunto incumplimiento de las actividades de cuñas radiales y perifoneo, por lo tanto, se alude un incumplimiento parcial. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación que originó el presente proceso se referirá a los puntos que no se lograron acordar en el Acta de Liquidación del 21 de mayo de 2018.

Adicionalmente, expuso su inconformidad acerca de la devolución de la suma de cincuenta y tres millones ciento cinco mil cuatrocientos trece pesos y cuarenta y nueve centavos M/CTE (\$53.105.413,49), por concepto de glosa por el incumplimiento a la obligación de cuñas radiales y perifoneo.

Finalmente, se indicó que la Cuenta de Ahorros No. 213-079957 del Banco de Bogotá, referida por el demandante, se encuentra activa y argumentó, que los rendimientos financieros de dicha cuenta son propiedad del contratista, toda vez que es el propietario de los pagos recibidos, todo ello bajo lo dispuesto en el Concepto N°. 1881 del 30 de abril de 2008 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado.

En lo que respecta a las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la parte demandada, se señaló lo siguiente:

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

3 Folios 13 al 16 del documento 01 del Cuaderno Principal del Expediente Digital

4 Folios 277 a 284 del documento 01 del Cuaderno Principal del Expediente Digital

Se argumenta el cumplimiento de las actividades referente a: 1) Realización de servicio de Perifoneo para los proyectos de recuperación nutricional con enfoque comunitario en nueve (9) municipios priorizados del Departamento del Tolima y 2) Realización de cuñas radiales para los proyectos de recuperación nutricional con enfoque comunitario en nueve (9) municipios priorizados del Departamento del Tolima, en virtud de que por parte del interventor y supervisor del Contrato Interadministrativo 1145 de 2014 se certificó el cumplimiento de las obligaciones del contrato en las distintas etapas de la ejecución del mismo y se autorizaron los pagos al contratista.

Así mismo, el Hospital San Antonio E.S.E. De Natagaima celebró contratos de prestación de servicios de fechas 3 y 5 de marzo de 2015 para cumplir con las actividades contratadas para el Programa Nutricional con enfoque comunitario del contrato en cuestión. En tal sentido, el demandado aduce no existir incumplimiento del Contrato Interadministrativo 1145 de 2014.

5. ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue radicada el 18 de junio de 2018 y repartida a este Despacho Judicial el mismo día. Posteriormente, fue admitida por auto del 02 de noviembre de 2018⁵, ordenando notificar al Gerente del Hospital San Antonio de Natagaima - Tolima, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Delegado del Ministerio Público.

Corrido el traslado de la demanda, conforme la constancia secretarial visible a folio 389 del archivo 01 del cuaderno principal, tal y como lo dispone el artículo 172 del C.P.A.C.A, la entidad demandada contestó el libelo introductorio dentro del término⁶. Surtido el traslado previsto en el artículo 175 del C.P.A.C.A, la parte demandante remitió pronunciamiento⁷.

Mediante auto⁸ del 09 de julio de 2021 se fijó fecha de audiencia inicial, la cual se llevó a cabo el 18 de agosto de la misma anualidad⁹ y se practicó audiencia de pruebas el 26 de octubre de 2021¹⁰. Finalmente, como se aprecia en constancia secretarial¹¹, las partes remitieron en término escrito de alegatos.

6. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

6.1 Parte Demandante¹²

A través de memorial allegado el 9 de noviembre de 2021, la apoderada de la parte demandante solicitó acceder a las pretensiones de la demanda, debido a que el Contrato Interadministrativo 1145 de 2014 fue suscrito por un valor de \$515.770.992 con el Hospital San Antonio E.S.E. De Natagaima; sin embargo, luego de revisados los soportes técnicos y financieros se logró determinar que

5 Folio 259 del documento 01 del Cuaderno Principal del Expediente Digital

6 Folios 277 a 284 del documento 01 del Cuaderno Principal del Expediente Digital

7 Folios 391 a 396 del documento 01 del Cuaderno Principal del Expediente Digital

8 Documento 01 del Cuaderno Principal Dos del Expediente Digital

9 Documento 04 del Cuaderno Principal Dos del Expediente Digital

10 Documento 15 del Cuaderno Principal Dos del Expediente Digital

11 Documento 21 del Cuaderno Principal Dos del Expediente Digital

12 Documento 18 del Cuaderno Principal Dos del Expediente Digital

se ejecutó un valor total de \$422.336.518,94, lo cual indica un incumplimiento parcial de dicho convenio.

Así entonces, resalta la parte demandante que el Hospital San Antonio E.S.E. De Natagaima en el Acta de Liquidación Parcial del 21 de mayo de 2018, aceptó una glosa por valor de \$25.606.998,8 por incumplimiento de la obligación respecto al kit de alimento terapéutico, kit de alimentación complementaria, kit de aseo y combustible. De igual modo, que por parte de la interventoría y supervisión del contrato se le realizó otra glosa en lo atinente a las actividades de pautas radiales y acciones IEC perifoneo por valor de \$53.105.413,49, la cual no fue aceptada por el contratista; esta situación acarreó que, como se relató en la prueba testimonial, la interventora del contrato, Diana Samara Rivera Lozano, y la supervisora, Yenny Ortega, tuvieran que socializar el proyecto del convenio con personal de la Secretaría de Salud Departamental. Adicionalmente, indica que el incumplimiento se refleja en la ausencia de respaldo probatorio de las actividades de socialización objeto de discusión, dado que las pocas realizadas fueron reconocidas debidamente.

Igualmente, destaca la apoderada, que en el Parágrafo Tercero de la Cláusula Cuarta del Contrato Interadministrativo 1145 de 2014, se estipuló que *“los dineros girados por la administración departamental no podrán invertirse sino en la ejecución del presente contrato”*, así como que aquellos dineros conservan su carácter de dineros de fondo público, por lo tanto y fundado en la referenciada cláusula, los dineros de la glosa por servicios de perifoneo y pautas radiales debían ser liberados.

6.2.- Parte Demandada - HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E. DE NATAGAIMA¹³

Dentro del término legal, el apoderado de la parte demandada allegó sus alegatos finales indicando, que debían negarse las pretensiones del libelo introductorio y por consiguiente, que se declare el cumplimiento del mencionado convenio. Lo anterior bajo el argumento que el Hospital San Antonio E.S.E. De Natagaima cumplió con la totalidad de obligaciones del contrato, por tal razón, durante la ejecución contractual el Departamento Del Tolima giró los pagos correspondientes sin mayor inconveniente, quedando un saldo pendiente a favor del contratista.

Indicó, que la firma interventora aduce el incumplimiento de las actividades de cuñas radiales y perifoneo basándose en metas que no fueron estipuladas en el convenio interadministrativo ni en los estudios previos, de manera que considera que no es razonable justificar el no pago de las obligaciones ejecutadas en exigencias no acordadas por las partes. En consecuencia, el apoderado destacó las cifras consideradas metas por la firma interventora y que fueron expuestas en la práctica de la prueba testimonial de la interventora, Yenny Aracely Ortega, las cuales nunca se discutieron ni pactaron durante la celebración del contrato, por consiguiente, no comportan una obligación, sin embargo, se ha tornado un impedimento para el pago final y liquidación total del convenio. También, alega la ejecución de las actividades de socialización del

proyecto en la contratación de los servicios de pautas radiales y perifoneo, los cuales aún se adeudan al contratista y por ello existe un proceso judicial contra el Hospital San Antonio E.S.E. De Natagaima para el pago de aquellos servicios.

6.3- Concepto del Ministerio Público

Guardó silencio.

III. CONSIDERACIONES

1. Problema Jurídico

De conformidad con los cargos formulados en la demanda, a las razones de la defensa, y acorde con la fijación del litigio realizada en la audiencia inicial con anuencia de las partes, se debe determinar:

En primer lugar, *si el HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E. DE NATAGAIMA incumplió o no el Contrato Interadministrativo N°. 01145 del 17 de diciembre de 2014 suscrito con el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.*

En segundo lugar, *si es procedente o no la liquidación judicial de dicho contrato, junto con el reconocimiento y pago de las demás pretensiones solicitadas en la demanda.*

3. Tesis del Despacho

De conformidad con el caudal probatorio allegado al expediente, y una vez analizado el clausulado del Contrato Interadministrativo N°. 01145 del 17 de diciembre de 2014, considera el Juzgado que en efecto existieron obstáculos administrativos que impidieron el desarrollo integral del objeto del referido convenio, que conllevaron un incumplimiento por parte del Hospital San Antonio E.S.E. De Natagaima al cumplimiento total de las actividades de pautas radiales y acciones IEC perifoneo, que si bien fueron realizadas, tal y como lo pone en evidencia tanto los informes de supervisión e interventoría, como las demás pruebas arrojadas al plenario, solo se logró demostrar un cumplimiento de las actividades IEC “pauta radial” y “perifoneo” por valor de \$42.253.492,51 de los \$95.358.906 presupuestados para esas actividades.

Por lo anterior, el Juzgado accederá a las pretensiones de la demanda declarando el incumplimiento parcial de las obligaciones relacionadas con las actividades IEC “pauta radial” y “perifoneo” conexas al Contrato Interadministrativo N°. 01145 del 17 de diciembre de 2014, y en consecuencia, liquidará judicialmente el referido contrato en lo que a dichas obligaciones se refiere ordenando al Hospital San Antonio E.S.E. del Municipio de Natagaima adelantar todas las gestiones y trámites administrativos a que haya lugar tendientes a liberar a favor del Departamento Del Tolima – Secretaría De Salud Departamental la suma de Cincuenta y Tres Millones Ciento Cinco Mil Cuatrocientos Trece Pesos con Cuarenta y Nueve Centavos (\$53.105.413,49) junto con los rendimientos financieros que dicha suma haya generado, así como el cierre de la cuenta de ahorros 213-079957 del Banco de Bogotá donde se

manejaron de manera exclusiva los recursos del contrato conforme se acordó en la Cláusula Segunda.

4. Marco Normativo y Jurisprudencial Aplicable

4.1.- Los convenios o contratos interadministrativos

La Ley 489 de 1998, establece la facultad de asociación entre entidades públicas en los siguientes términos:

*"Artículo 95º.- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas **podrán asociarse** con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de **convenios interadministrativos** o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (...)"* (Negrilla fuera del texto)

La Corte Constitucional en el análisis de exequibilidad de la norma, señaló que la misma "(...) tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado".¹⁴

De manera que, atendiendo la finalidad de los convenios del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, es decir, la asociación entre entidades públicas para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, no existe en este caso obligaciones sinalagmáticas¹⁵ entre las partes que lo suscriben, sino que sus compromisos se dirigen a un fin común, en torno al cual, las entidades se asocian. Estos convenios se deben suscribir y ejecutar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política.

Por su parte, los **contratos interadministrativos** se rigen por las reglas y principios señalados en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, razón por la cual se deben tener en cuenta entre otros, los siguientes aspectos:

Los acuerdos que surgen entre las entidades, no son de cooperación entre asociados, sino de adquisición de bienes o servicios de contratantes a contratistas, en el que éstos últimos deben cumplir sus obligaciones a cambio de una contraprestación o precio que pagan los primeros.¹⁶

¹⁴ Corte Constitucional. Magistrado Ponente Alfredo Beltrán Sierra. Sentencia C-671-99 del 9 de septiembre de 1999.

¹⁵ "Las obligaciones resultantes de los contratos bilaterales o sinalagmáticos están ligadas entre sí por un vínculo de interdependencia. En consecuencia, si una de las partes deja de cumplir con las de su cargo, la otra queda exonerada de las suyas, o si ya las ha cumplido tiene derecho a la restitución." Teoría General del Contrato y del Negocio Jurídico" – Guillermo Ospina Fernández- Eduardo Ospina Acosta. Editorial Temis. Séptima Edición, Página 60.

¹⁶ Según el Inciso 1º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, para la realización de los fines de que trata el artículo 3º de la citada Ley, los contratistas tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

Según el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007¹⁷ y el artículo 78 de Decreto Nacional número 2474 de 2008¹⁸, los contratos interadministrativos se celebran directamente, siempre que las obligaciones de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, exceptuándose los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras, los cuales podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada y acrediten la capacidad requerida para el efecto.

En Concepto N°. 1881 de 2008 la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, manifestó:

“Es de la esencia del contrato o convenio interadministrativo, que cada una de las entidades partes contratantes realice los cometidos estatales a su cargo, pues es obvio que ninguna puede buscar fines públicos diferentes de aquellos que le fueron expresamente encomendados. En desarrollo de estos convenios, cada uno de los contratantes buscará ejecutar las tareas que le fueron asignadas, sin que esto signifique que necesariamente sea la misma, pues frecuentemente se trata de fines complementarios, Por esta razón, es también posible que una, de las entidades obtenga una remuneración a cargo de la otra (u otras) por los servicios o la ejecución del objeto del contrato, todo de acuerdo con las facultades que les son propias y con los estatutos que las rigen.”

Es claro, que la finalidad de estos tipos de convenios consiste en facilitar y convertirse en un medio expedito para realizar de forma más ágil y efectiva la contratación, entre las distintas entidades públicas de una forma excepcional, y acudiendo a una de las formas de contratación reguladas por la Ley 80 de 1993, en la forma como fue modificada por la Ley 1150 de 2007.

Así mismo, el Juzgado considera oportuno acoger y traer a colación lo dicho por el Consejo de Estado en providencia del 23 de junio de 2010¹⁹, en donde afirmó, que los “convenios interadministrativos” cuando quiera que, como en el asunto *sub judice*, involucran prestaciones patrimoniales, asumen idéntica naturaleza obligatoria y, en consecuencia, idénticos efectos vinculantes y judicialmente exigibles en relación con los que se predicen de cualquier otro “acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación patrimonial”, en los términos del artículo 864 del Código de Comercio.

En tal sentido, si bien es cierto que en la práctica de las relaciones que se establecen en desarrollo de las actividades de la Administración se suele utilizar en algunas oportunidades la misma denominación, “convenios interadministrativos”, para calificar otro tipo de negocios que no corresponden a su naturaleza y efectos –como los acuerdos interorgánicos²⁰ y como aquellos

¹⁷ Modificado por el art. 92 de la Ley 1474 de 2011.

¹⁸ Vigente para la época de los hechos pero actualmente derogado por el Decreto 734 de 2012, también derogado por el Decreto 1510 de 2013.

¹⁹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, Consejero ponente (E): MAURICIO FAJARDO GOMEZ, de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil diez (2010), dictada dentro del proceso con Radicación número: 66001-23-31-000-1998-00261-01(17860)

²⁰ A. R. CHÁVEZ, “Los convenios de la administración: entre la gestión pública y la actividad contractual”, Universidad del Rosario, Bogotá, 2008, p. 128 “El acuerdo interorgánico constituye un compromiso funcional que surge de una relación de cooperación, coordinación o apoyo establecida entre dos o más órganos de una misma persona jurídica pública, con el

en los que se presenta un concurso de voluntades, pero que no generan obligaciones susceptibles de ser exigidas jurídicamente– en realidad, los convenios en los cuales las partes se obligan patrimonialmente constituyen contratos en toda la extensión del concepto y con todos los efectos de esa particular institución jurídica.

Así, el principal efecto de los “convenios interadministrativos”, al igual que el de los demás contratos, es el de crear obligaciones que sólo se pueden invalidar o modificar por decisión mutua de los contrayentes o por efecto de las disposiciones legales, tal y como claramente lo dispone el artículo 1602 del Código Civil²¹; se advierte entonces que si en un convenio o contrato interadministrativo debidamente perfeccionado, en el cual han surgido las obligaciones correspondientes, una de las partes no cumple con los compromisos que contrajo, tal parte está obligada a responder por ello, salvo que la causa de su falta de cumplimiento encuentre justificación válida. En ese orden de ideas, otro efecto determinante que surge de los convenios referidos, es aquel que se denomina en la doctrina jurídica como integración²², el cual encuentra concreción en los artículos 1603 del Código Civil²³ y 871 del Código de Comercio²⁴, en cuya virtud hacen parte de los contratos o convenios, a título de obligaciones y derechos, al lado de aquello que las partes acordaron expresamente, todo lo que, de acuerdo con su naturaleza, emerja de la ley, de la buena fe, de la costumbre y de la equidad, como elementos que adicionan el contenido y los efectos del negocio jurídico respectivo.

En atención a lo anterior, y en relación específicamente con lo que interesa para el caso concreto, se puede señalar que los convenios o contratos interadministrativos tienen como características principales las siguientes: **(i)** constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; **(ii)** tienen como fuente la autonomía contractual; **(iii)** son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley²⁵; **(iv)** son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. **(v)** la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; **(vi)** dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; **(vii)** persiguen una

objeto de llevar adelante actividades de interés de las dependencias correspondientes o de garantizar el logro de fines comunes.”

²¹ “Artículo 1602.- Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”

²² M. BIANCA, *Diritto Civile*, 3, *Il contratto*, Giuffrè, Milano, 1998, p. 471. Este autor, entre otros muchos, consideran el fenómeno de la integración como el medio de intervención de la voluntad pública en las relaciones contractuales particulares, lo cual significa que al lado de las determinaciones convencionales que tienen fundamento en el acuerdo de las partes, es necesario considerar las prescripciones que tienen título en la ley o en las otras fuentes externas al contrato.

²³ “Artículo 1603. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley pertenecen a ella.”

²⁴ “Artículo 871. Los contratos deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe y, en consecuencia, obligarán no sólo a lo pactado expresamente en ellos sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural.”

²⁵ Ley 489 de 1998, “Artículo 95.- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.”

finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; **(viii)** la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales²⁶.

5. CASO CONCRETO

5.1.- De lo probado en el proceso

De acuerdo con los medios de prueba válida y oportunamente aportados al proceso, el Despacho encuentra lo siguiente:

- Contrato Interadministrativo N°. 01145 del 17 de diciembre del 2014 suscrito entre la Gobernación del Tolima y el Hospital San Antonio de Natagaima E.S.E, cuyo objeto era *“CELEBRAR CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON EL HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E. DE NATAGAIMA- TOLIMA PARA LA RECUPERACIÓN NUTRICIONAL CON ENFOQUE COMUNITARIO DE (180) Y NIÑAS DE 6 A 59 MESES DE EDAD A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE LOS COMPONENTES DEL PROYECTO: - OPERACIÓN, SEGUIMIENTO NUTRICIONAL Y VALORACIÓN FÍSICA- ACTIVIDADES INFORMATIVAS Y EDUCATIVAS, ASISTENCIA TÉCNICA Y APOYO LOGÍSTICO; SEGUIMIENTO Y CONTROL; - COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA RACIONES PARA PREPARAR; - ATENCIÓN NUTRICIONAL ALIMENTO TERAPÉUTICO PARA NIÑOS Y NIÑAS CON DESNUTRICIÓN AGUDA Y DESNUTRICIÓN AGUDA SEVERA; EN EL MUNICIPIO DE NATAGAIMA”*. Al revisarse el contrato en comento, puede observarse que se celebró por valor de quinientos quince millones setecientos setenta mil novecientos noventa y dos pesos M/CTE (\$515.770.992) y cuyo plazo se fijó en 135 días calendario contados a partir del acta de inicio (*fls. 38-53 y 292 a 307 del documento 01 del Cuaderno Principal del Expediente Digital*).
- Certificado de Registro Presupuestal N°. 13.503 de 18 de diciembre de 2014 expedido por la Gobernación del Tolima, en virtud del cual, se observa la provisión de la suma de \$515.770.992 en beneficio del Hospital San Antonio De Natagaima E.S.E para la ejecución del contrato interadministrativo 01145 de 2014. (*fl. 54 del documento 01 del Cuaderno Principal del Expediente Digital*).
- Certificado de Registro Presupuestal N°. 2166 del 3 de marzo de 2015, expedido por la Gobernación del Tolima, en virtud del cual, se observa la provisión de la suma de \$515.770.992 en beneficio del Hospital San Antonio De Natagaima E.S.E para la ejecución del contrato interadministrativo (*fl. 55 del documento 01 del Cuaderno Principal del Expediente Digital*).

²⁶ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, Consejero ponente (E): MAURICIO FAJARDO GOMEZ, de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil diez (2010), dictada dentro del proceso con Radicación número: 66001-23-31-000-1998-00261-01(17860)

- Certificado de Registro Presupuestal N° 3815 de 11 de mayo de 2017, en el que se visualiza una adición presupuestal para ejecutar el Contrato Interadministrativo 1145 de 2014, a favor del Hospital San Antonio De Natagaima E.S.E por la suma de ciento diez millones ochocientos noventa mil setecientos sesenta y cuatro pesos (\$110.890.764). *(fl. 56 del documento 01 del Cuaderno Principal del Expediente Digital)*.
- Certificación del perfeccionamiento y legalización del Registro Presupuestal No. 13503 y la aprobación de pólizas, expedido por la Dirección de Contratación de la Gobernación del Tolima del 19 de diciembre de 2014. *(fl. 57 del documento 01 del Cuaderno Principal del Expediente Digital)*.
- Acta de inicio al Contrato interadministrativo No. 1145 del 17 de diciembre de 2014, suscrita el 19 de diciembre de 2014 por el Gerente del Hospital San Antonio De Natagaima E.S.E y el supervisor del contrato. De la lectura del documento, se resalta como fecha de legalización el 19 de diciembre de 2014 y como fecha probable de finalización del contrato el 2 de mayo de 2015. Así mismo, fue designada como supervisor del contrato Yenny Araceli Ortega Salamanca *(fls. 58 a 60 del documento 01 del Cuaderno Principal del Expediente Digital)*.
- Acta de suspensión del Contrato interadministrativo No. 1145 del 17 de diciembre de 2014, suscrito el 19 de diciembre de 2014 por el Gerente del Hospital San Antonio de Natagaima E.S.E y el supervisor del contrato. En ella se acordó suspender la ejecución del mismo por un término de 40 días. *(fls. 61 a 63 del documento 01 del Cuaderno Principal del Expediente Digital)*.
- Acta de reinicio del Contrato interadministrativo No. 1145 del 17 de diciembre de 2014, suscrito el 27 de enero de 2015 por el Gerente del Hospital San Antonio de Natagaima E.S.E y el supervisor del contrato. En virtud de la cual, se reanuda el pazo a partir de 27 de enero de 2015 y se establece como nueva fecha de vencimiento el 10 de junio de 2015. *(fls. 64 a 65 del documento 01 del Cuaderno Principal del Expediente Digital)*.
- Acta modificatoria N°. 01 del 02 de febrero de 2015, al Contrato Interadministrativo N°. 1145 de 2014, en la cual se modifica la Cláusula Segunda respecto al anticipo y amortización, así como la Cláusula Tercera acerca de la forma de desembolso. *(fls. 66 a 67 del documento 01 del Cuaderno Principal del Expediente Digital)*.
- Acta modificatoria N°. 02 del 27 de marzo de 2015, al Contrato Interadministrativo N°. 1145 de 2014, en la cual se incluye la información de la cuenta de ahorros 213-079957 del Banco de Bogotá. *(fls. 68 a 69 del documento 01 del Cuaderno Principal del Expediente Digital)*.
- Acta modificatoria N°. 03 del 31 de julio de 2015, al Contrato Interadministrativo N°. 1145 de 2014, en la cual se prorroga el plazo por 80 días calendario y se modifica la obligación No. 17 del convenio. *(fls. 70 a 71 del documento 01 del Cuaderno Principal del Expediente Digital)*.

- Acta modificatoria N°. 04 del 20 de octubre de 2015, al Contrato Interadministrativo N°. 1145 de 2014, en la cual se prorroga el plazo por 24 días calendario. *(fls. 72 a 73 del documento 01 del Cuaderno Principal del Expediente Digital).*
- Acta de suspensión del 9 de junio de 2015, del Contrato Interadministrativo N°. 1145 del 17 de diciembre de 2014, suscrita por el Gerente del HOSPITAL SAN ANTONIO DE NATAGAIMA E.S.E y el supervisor del contrato. En ella se acordó suspender la ejecución del mismo por un término de 30 días. *(fls. 74 a 76 del documento 01 del Cuaderno Principal del Expediente Digital).*
- Acta de prórroga de suspensión 2, del Contrato interadministrativo N°. 1145 del 17 de diciembre de 2014, suscrita el 07 de julio de 2015 por el Gerente del Hospital San Antonio de Natagaima E.S.E y el supervisor del contrato. En ella se acordó suspender la ejecución del mismo por un término de 25 días. *(fls. 77 a 79 del documento 01 del Cuaderno Principal del Expediente Digital).*
- Acta de reinicio del Contrato interadministrativo No. 1145 del 17 de diciembre de 2014, suscrito el 31 de julio de 2015 por el Gerente del Hospital San Antonio de Natagaima E.S.E y el supervisor del contrato. En virtud de la cual, se reanuda el plazo a partir de 31 de julio de 2015 y se establece como nueva fecha de vencimiento el 20 de octubre de 2015. *(fls. 80 a 82 del documento 01 del Cuaderno Principal del Expediente Digital).*
- Aclaratoria al Acta de reinicio del 31 de julio de 2015 del Contrato interadministrativo No. 1145 del 17 de diciembre de 2014, en ella se resalta que el contratista ampliará la vigencia de las garantías. *(fls. 83 a 85 del documento 01 del Cuaderno Principal del Expediente Digital).*
- Informe de Supervisión N°.1 del 11 de febrero de 2015, suscrito por la supervisora del contrato, Yenny Araceli Ortega Salamanca, dando visto bueno para el pago correspondiente. *(fls. 86 a 98 del documento 01 del Cuaderno Principal del Expediente Digital).*
- Informe de supervisión No.2 del 05 de junio de 2015, suscrito por la supervisora del contrato, Yenny Araceli Ortega Salamanca, dando visto bueno para el pago correspondiente. *(fls. 99 a 116 del documento 01 del Cuaderno Principal del Expediente Digital).*
- Informe de supervisión N°. 3 del 30 de julio de 2015, suscrito por la supervisora del contrato, Yenny Araceli Ortega Salamanca, dando visto bueno para el pago correspondiente. *(fls. 117 a 132 del documento 01 del Cuaderno Principal del Expediente Digital).*
- Informe de supervisión N°. 4 del 29 de marzo de 2016, suscrito por la supervisora del contrato, Yenny Araceli Ortega Salamanca, dando visto

bueno para el pago correspondiente. (fls. 133 a 145 del documento 01 del Cuaderno Principal del Expediente Digital).

- Correo electrónico del 10 de abril de 2015 por el grupo interventor, mediante el cual solicitaba informes de febrero y marzo. (fl. 146 del documento 01 del Cuaderno Principal del Expediente Digital).
- Correo electrónico del 14 de abril de 2015 por el grupo interventor, mediante el cual reitera la solicitud de informes. (fl. 147 del documento 01 del Cuaderno Principal del Expediente Digital).
- Correo electrónico del 11 de mayo de 2015 por el grupo interventor, mediante el cual solicitaba información específica respecto a los beneficiarios del programa. (fl. 148 del documento 01 del Cuaderno Principal del Expediente Digital).
- Correo electrónico del 05 de junio de 2015 por el grupo interventor, mediante el cual solicitaba informes técnicos, administrativos y financieros. (fl. 149 del documento 01 del Cuaderno Principal del Expediente Digital).
- Primer requerimiento de informes de ejecución del 03 de junio de 2015 por parte del Grupo de Interventoría al Gerente del Hospital De San Antonio E.S.E. De Natagaima. (fls. 150 a 151 del documento 01 del Cuaderno Principal del Expediente Digital).
- Registro de asistencia a la reunión de avances del proyecto contratado del 16 de junio de 2015. (fls. 152 al 153 del documento 01 del Cuaderno Principal del Expediente Digital).
- Segundo requerimiento de informes de ejecución del 20 de junio de 2015 al Gerente del Hospital De San Antonio E.S.E. De Natagaima. (fls. 154 a 156 del documento 01 del Cuaderno Principal del Expediente Digital).
- Tercer requerimiento de informes de ejecución del 06 de agosto de 2015 al Gerente del Hospital De San Antonio E.S.E. DE Natagaima. (fls. 157 a 159 del documento 01 del Cuaderno Principal del Expediente Digital).
- Cuarto requerimiento de informes de ejecución del 30 de agosto de 2015 al Gerente del Hospital De San Antonio E.S.E. De Natagaima. (fls. 160 a 163 del documento 01 del Cuaderno Principal del Expediente Digital).
- Correo electrónico fijando fecha límite para entrega de informes técnicos del 10 de octubre de 2015. (fl. 164 del documento 01 del Cuaderno Principal del Expediente Digital).
- Correo electrónico del 30 de octubre de 2015, citando a reunión para revisión y ajuste del cuarto y quinto informe técnico. (fl. 165 del documento 01 del Cuaderno Principal del Expediente Digital).

- Correo electrónico del 23 de diciembre de 2015 con hallazgos de los informes. *(fl. 166 del documento 01 del Cuaderno Principal del Expediente Digital).*
- Correo electrónico del 29 de enero de 2016, citando a reunión para ajuste del informe técnico. *(fls. 167 a 168 del documento 01 del Cuaderno Principal del Expediente Digital).*
- Correo electrónico del 23 de mayo de 2016, de la interventoría, solicitando certificados de pago de las pautas radiales a cada una de las emisoras contratadas *(fl. 169 del documento 01 del Cuaderno Principal del Expediente Digital).*
- Solicitud de ampliación de pólizas contractuales del 1º de julio de 2016 efectuada por la supervisora del contrato interadministrativo. *(fls. 170 a 172 del documento 01 del Cuaderno Principal del Expediente Digital).*
- Solicitud de entrega de soportes técnicos, informes, cuentas por pagar y respuesta a derechos de petición por parte de la supervisora. *(fls. 173 a 174 del documento 01 del Cuaderno Principal del Expediente Digital).*
- Notificación de glosas al Gerente del Hospital De San Antonio E.S.E. De Natagaima. *(fls. 175 a 186 del documento 01 del Cuaderno Principal del Expediente Digital).*
- Solicitud de ampliación de pólizas del 03 de mayo de 2017 por la supervisora del contrato interadministrativo. *(fls. 187 a 188 del documento 01 del Cuaderno Principal del Expediente Digital).*
- Citación para liquidación bilateral del Contrato 1145 de 2014. *(fls. 189 a 194 del documento 01 del Cuaderno Principal del Expediente Digital).*
- Acta de reunión de liquidación del Contrato 1145 de 2014. *(fls. 195 a 198 del documento 01 del Cuaderno Principal del Expediente Digital).*
- Oficio del 21 de junio de 2017 informando la ampliación de garantías del contrato interadministrativo. *(fls. 199 a 200 del documento 01 del Cuaderno Principal del Expediente Digital).*
- Oficio respondiendo notificación sobre la ampliación de garantías. *(fl. 201 del documento 01 del Cuaderno Principal del Expediente Digital).*
- Oficio de Interventoría, notificando los hallazgos de la revisión de soportes respecto a la ejecución de pautas radiales, se concluyó que el contratista no había cumplido con el número de pautas programadas y que, a pesar de la reducción del plazo de ejecución, no se duplicó el número de actividades para cumplir con lo presupuestado. *(fls. 202 a 204 del documento 01 del Cuaderno Principal del Expediente Digital).*

- Citación para liquidación bilateral del Contrato 1145 de 2014. (fls. 205 a 209 del documento 01 del Cuaderno Principal del Expediente Digital).
- Citación para ampliación de garantías y devolución de recursos de 13 de abril de 2018. (fls. 210 a 211 del documento 01 del Cuaderno Principal del Expediente Digital).
- Respuesta a la citación del 13 de abril de 2018 por parte de la interventoría. (fl. 212 del documento 01 del Cuaderno Principal del Expediente Digital).
- Solicitud de documentos para liquidación bilateral del 19 de abril de 2018. (fl. 213 del documento 01 del Cuaderno Principal del Expediente Digital).
- Acta de Liquidación Bilateral parcial del Contrato Interadministrativo No. 1145 de 2014. (fls. 214 a 234 y 355 a 370 del documento 01 del Cuaderno Principal del Expediente Digital).
- Certificación de Interventoría para pago final y balance financiero por la firma interventora de fecha 21 de mayo de 2018, de ella se concluye que presentó un cumplimiento del 86,05 de las obligaciones generales y el 95% de las obligaciones específicas. (fls. 235 a 244 del documento 01 del Cuaderno Principal del Expediente Digital).
- Oficio del Hospital San Antonio E.S.E. manifestando observaciones a la liquidación del Contrato Interadministrativo 1145 de 2014. (fl. 245 del documento 01 del Cuaderno Principal del Expediente Digital).
- Garantía de seguro de cumplimiento de fecha 21 de mayo de 2018 con la aseguradora Confianza. (fls. 246 a 247 del documento 01 del Cuaderno Principal del Expediente Digital).
- Oficio de ajuste de glosas del Contrato No. 1145 de 2014 por parte de la firma interventora. (fls. 248 a 249 del documento 01 del Cuaderno Principal del Expediente Digital).
- Resumen del balance financiero del Contrato No. 1145 de 2014. (fls. 250 a 252 del documento 01 del Cuaderno Principal del Expediente Digital).
- Documento de Definición y Justificación de la Necesidad - Condiciones para Contratar, emitido por la Gobernación del Tolima. (fls. 308 a 327 del documento 01 del Cuaderno Principal del Expediente Digital).
- Plan de Inversión para el Manejo del Anticipo presentado por el Gerente del Hospital San Antonio E.S.E. De Natagaima. (fl. 328 del documento 01 del Cuaderno Principal del Expediente Digital).
- Carta de Presentación de Propuesta Técnica y Económica a la Secretaría de Salud de la Gobernación del Tolima por parte del Hospital San

Antonio E.S.E. de Natagaima (*fls. 329 a 337 del documento 01 del Cuaderno Principal del Expediente Digital*).

- Oficio informando y corrigiendo las objeciones respecto a los contratos publicitarios, suscrito por el contratista del Hospital San Antonio E.S.E. De Natagaima el 12 de enero de 2017. (*fls. 338 a 344 del documento 01 del Cuaderno Principal del Expediente Digital*).
- Certificación de prestación del servicio de perifoneo en el Municipio de Ataco-Tolima, suscrita por el perifoneador Orlando Quintana Perdomo. (*fl. 345 del documento 01 del Cuaderno Principal del Expediente Digital*).
- Certificación de prestación del servicio de perifoneo en el Municipio de Cunday-Tolima, suscrita por el perifoneador Iván David Aguirre Muñoz. (*fl. 346 del documento 01 del Cuaderno Principal del Expediente Digital*).
- Certificación de prestación del servicio de perifoneo en el Municipio de Natagaima-Tolima, suscrita por la perifoneador Adriana Constanza Pérez Santofimio. (*fl. 347 del documento 01 del Cuaderno Principal del Expediente Digital*).
- Certificación de prestación del servicio de perifoneo en el Municipio de Ortega-Tolima, suscrita por la perifoneador Adriana Constanza Pérez Santofimio. (*fl. 348 del documento 01 del Cuaderno Principal del Expediente Digital*).
- Certificación de prestación del servicio de perifoneo en el Municipio de Planadas-Tolima, suscrita por el perifoneador Durley Vásquez Horta. (*fl. 349 del documento 01 del Cuaderno Principal del Expediente Digital*).
- Certificación de prestación del servicio de perifoneo en el Municipio de Rioblanco-Tolima, suscrita por el perifoneador Jhon Fredy Hernández. (*fl. 350 del documento 01 del Cuaderno Principal del Expediente Digital*).
- Certificación de prestación del servicio de perifoneo en el Municipio de San Antonio-Tolima, suscrita por el perifoneador Cristóbal Lozano Lasso. (*fl. 351 del documento 01 del Cuaderno Principal del Expediente Digital*).
- Certificación de prestación del servicio de perifoneo en el Municipio de San Luis-Tolima, suscrita por el perifoneador Danilo Rodríguez Guarnizo. (*fl. 352 del documento 01 del Cuaderno Principal del Expediente Digital*).
- Certificación de prestación del servicio de perifoneo en el Municipio de Venadillo-Tolima, suscrita por el perifoneador Humberto Borja. (*fl. 353 del documento 01 del Cuaderno Principal del Expediente Digital*).
- Planilla de servicios contratados por el Hospital De San Antonio E.S.E. De Natagaima entre el 17 de mayo al 13 de noviembre de 2015 para

cumplimiento del convenio 1145 de 2014. (fl. 354 del documento 01 del Cuaderno Principal del Expediente Digital y fl. 244 del Expediente Físico).

- Seguimiento y evaluación del programa objeto del Contrato Interadministrativo 1145 de 2014 por la firma interventora entre el 27 de enero al 15 de febrero de 2015, entre el 16 de febrero al 17 de marzo de 2015, entre el 18 de marzo al 16 de abril de 2015, entre el 17 de abril al 16 de mayo de 2015, y entre el 17 de mayo al 13 de noviembre de 2015 (documento 09, 10, 11, 12 y 13 del Cuaderno Principal Dos del Expediente Digitalizado).
- Acta de recibo de las obligaciones contractuales del 21 de mayo de 2018 suscrita por la supervisora, firma interventora y el contratista (fls. 18 a 38 del documento 14 del Cuaderno Principal Dos del Expediente Digital).
- Certificado de paz y salvo de seguridad social y obligaciones parafiscales del Hospital De San Antonio E.S.E. De Natagaima. (fl. 58 del documento 14 del Cuaderno Principal Dos del Expediente Digital).
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3365 del 3 de septiembre de 2014, expedido por la Gobernación del Tolima, en virtud del cual, se observa la provisión de la suma de \$515.770.992 en beneficio de la Secretaría de Salud para los estudios previos del programa de recuperación nutricional (Documento 01 del cuaderno documentos contrato 1145).
- Solicitud de adición, prórroga y/o modificación al contrato del 27 de marzo de 2015 suscrito por la Secretaria De Salud del Tolima, la Supervisora, el Contratista y el Interventor, de acuerdo a la cual se modifica la cláusula segunda y tercera. (Documento 11 del cuaderno documentos contrato 1145).
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 864 de 23 de febrero de 2015, expedido por la Gobernación del Tolima, en virtud del cual, se observa la provisión de la suma de \$515.770.992 en beneficio de la Secretaría de Salud el programa de recuperación nutricional con enfoque comunitario. (fl. 4 del documento 15.1 del cuaderno documentos contrato 1145).
- Resolución 0240 del 2 de marzo de 2015, por medio de la cual se establece la imputación presupuestal del contrato No.1145 del 2014, emitida por la Gobernación del Tolima. (fls. 22 a 24 del documento 15.1 del cuaderno documentos contrato 1145).
- Solicitud de adición, prórroga y/o modificación al contrato del 31 de julio de 2015 suscrito por la Secretaria de Salud del Tolima, la Supervisora, el Contratista y el Interventor, de acuerdo a la cual se modifica la cláusula primera en su obligación No. 17. (fls. 63 a 67 del documento 15.1 del cuaderno documentos contrato 1145).

- Solicitud de adición, prórroga y/o modificación al contrato del 19 de octubre de 2015 suscrito por la Secretaria De Salud del Tolima, la Supervisora, el Contratista y el Interventor, de acuerdo a la cual se modifica el plazo del contrato, número de cuenta y la cláusula primera, segunda y tercera. (fls. 75 a 78 del documento 15.1 del cuaderno documentos contrato 1145).
- Garantía de seguro de cumplimiento de fecha 19 de diciembre de 2014 con la aseguradora Confianza. (fl. 82 del documento 15.1 del cuaderno documentos contrato 1145).
- Póliza de seguro de responsabilidad civil de fecha 19 de diciembre de 2014 con la aseguradora Confianza. (fls. 84-85 del documento 15.1 del cuaderno documentos contrato 1145).
- Certificación del perfeccionamiento y legalización de las pólizas No. 17RE001735 y No. 17GU034314, expedido por la Dirección de Contratación de la Gobernación del Tolima de fecha 29 de diciembre de 2015. (fl. 87 del documento 15.1 del cuaderno documentos contrato 1145).
- Certificación emitida por la Dirección de Contratación de la Gobernación del Tolima de fecha 30 de diciembre de 2015, se indica que el acta de perfeccionamiento y legalización del contrato 1145 de 2014 omitió la legalización del acta modificatoria 03 del 31 de julio de 2015. (fl. 88 del documento 15.1 del cuaderno documentos contrato 1145).
- Garantía de seguro de cumplimiento de fecha 15 de diciembre de 2015 con la aseguradora Confianza. (fl. 91 del documento 15.1 del cuaderno documentos contrato 1145).
- Póliza de seguro de responsabilidad civil de fecha 29 de diciembre de 2015 con la aseguradora Confianza. (fls. 92 a 94 del documento 15.1 del cuaderno documentos contrato 1145).
- Certificación del perfeccionamiento y legalización de las pólizas, expedido por la Dirección de Contratación de la Gobernación del Tolima de fecha 16 de marzo de 2015. (fl. 96 del documento 15.1 del cuaderno documentos contrato 1145).
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1940 de 31 de marzo de 2017, expedido por la Gobernación del Tolima, en virtud del cual, se observa la provisión de la suma de \$110.890.764,00 en beneficio de la Secretaría de Salud para el programa de recuperación nutricional con enfoque comunitario (fl. 101 del documento 15.1 del cuaderno documentos contrato 1145).
- Resolución 0955 del 19 de abril de 2017, mediante la cual se sustituye la imputación presupuestal de un recurso de SGR. (fls. 102 a 104 del documento 15.1 del cuaderno documentos contrato 1145).

- Factura cambiaria de compraventa No. 39856 del 6 de febrero de 2015, emitida por el Hospital San Antonio de Natagaima E.S.E., se evidencia pago del anticipo correspondiente al 50% del Contrato Interadministrativo 1145 de 2014. (fl. 17 del documento 16 del cuaderno documentos contrato 1145).
- Certificación bancaria de la cuenta de ahorros No. 213-079957 del 22 de diciembre de 2014, emitida por el Banco de Bogotá. (fl. 18 del documento 16 del cuaderno documentos contrato 1145).
- Factura cambiaria de compraventa No. 49723 del 25 de mayo de 2015, emitida por el Hospital San Antonio de Natagaima E.S.E., se evidencia primer pago correspondiente al 22% del Contrato Interadministrativo 1145 de 2014. (fl. 41 del documento 16 del cuaderno documentos contrato 1145).
- Reporte de información de productos por cliente del Banco de Bogotá, en ella consta la existencia de la cuenta de ahorros 213-079957 a nombre del Hospital San Antonio de Natagaima E.S.E. (fl. 42 del documento 16 del cuaderno documentos contrato 1145).
- Constancia emitida por el Contador público Héctor Leonardo Bermúdez Devia el 22 de junio de 2015, indica que el Hospital San Antonio de Natagaima E.S.E. no efectuó ningún movimiento bancario en la cuenta de ahorros No. 213-079957 del Banco de Bogotá entre el 16 de febrero de al 15 de marzo de 2015. (fl. 46 del documento 16 del cuaderno documentos contrato 1145).
- Factura cambiaria de compraventa No. 51830 del 30 de julio de 2015, emitida por el Hospital San Antonio de Natagaima E.S.E., se evidencia pago por periodo comprendido entre el 16 de febrero al 17 de marzo de 2015 correspondiente al 22% del Contrato Interadministrativo 1145 de 2014. (fl. 65 del documento 16 del cuaderno documentos contrato 1145).
- Certificación de cumplimiento y ejecución de obligaciones del Contrato interadministrativo No. 1145 de 2014 por el periodo 16 de febrero al 17 de marzo de 2015, emitido por la firma interventora el 17 de junio de 2015. (fls. 68 a 85 del documento 16 del cuaderno documentos contrato 1145).
- Solicitud de devolución OP por la Gobernación del Tolima, por incongruencia entre el informe de supervisión y legalización de las adiciones 3 y 4. (fl. 65 del documento 16 del cuaderno documentos contrato 1145).
- Factura cambiaria de compraventa No. 53314 del 11 de agosto de 2015, emitida por el Hospital San Antonio de Natagaima E.S.E., se evidencia pago por periodo comprendido entre el 18 de marzo al 16 de abril de 2015 correspondiente al 22% del Contrato Interadministrativo 1145 de 2014. (fl. 65 del documento 16 del cuaderno documentos contrato 1145).

- Certificación de cumplimiento y ejecución de obligaciones del Contrato interadministrativo No. 1145 de 2014 por el periodo 18 de marzo al 16 de abril de 2015, emitido por la firma interventora el 10 de diciembre de 2015. *(fls. 107 a 123 del documento 16 del cuaderno documentos contrato 1145).*
- Resumen técnico de evaluación del cumplimiento de obligaciones contractuales, suscrito por el gerente Edgar Mauricio Zambrano. *(fls. 124 a 155 del documento 16 del cuaderno documentos contrato 1145).*
- Solicitud de remisión de documentos de pago del Contrato 1145 de 2014 por la Supervisora. *(fl. 156 del documento 16 del cuaderno documentos contrato 1145).*
- Oficio DFPD-161-0690-2018 que presenta solicitud de documentos para generar orden de pago por parte de la Directora Financiera de Presupuesto a la Secretaria de Salud Departamental el 6 de junio de 2018, en ella indica que en el informe de supervisión se presentan errores. *(fls. 157 a 158 del documento 16 del cuaderno documentos contrato 1145).*
- Respuesta a la solicitud del 6 de junio de 2018 por la Secretaria de Salud Departamental, aclarando los aspectos señalados como errores. *(fls. 159 a 162 del documento 16 del cuaderno documentos contrato 1145).*
- Oficio DFPD-161-0939-2018 del 17 de julio de 2018, por el cual se indica radicación de documentos para generar orden de pago por la Gobernación del Tolima *(fl. 163 del documento 16 del cuaderno documentos contrato 1145).*
- Informe de supervisión No.5 del 23 de mayo de 2018, suscrito por la supervisora del contrato, Yenny Araceli Ortega Salamanca. *(fls. 167 a 178 del documento 16 del cuaderno documentos contrato 1145).*
- Informe técnico de evaluación del cumplimiento de obligaciones contractuales, suscrito por el gerente Edgar Mauricio Zambrano. *(fls. 179 a 188 del documento 16 del cuaderno documentos contrato 1145).*
- Factura cambiaria de compraventa No. 74366 del 18 de mayo de 2018, emitida por el Hospital San Antonio de Natagaima E.S.E., se evidencia pago final del Contrato Interadministrativo 1145 de 2014 por valor de \$17.456.290,94. *(fl. 250 del documento 16 del cuaderno documentos contrato 1145).*
- Acuerdo No. 27 del 24 de octubre de 2014, por medio del cual se adoptan decisiones relacionadas con proyectos de inversión financiados o cofinanciados con recursos del Sistema General de Regalías SGR *(fls. 2 a 5 del documento información precontractual del cuaderno documentos contrato 1145).*
- Plan anual de adquisiciones *(fls. 6 a 14 del documento información precontractual del cuaderno documentos contrato 1145).*

- Estudios del sector para contratación directa contrato interadministrativo por la Gobernación del Tolima. *(fls. 15 a 23 del documento información precontractual del cuaderno documentos contrato 1145).*
- Estudios previos No. 1378 del 2014 *(fls. 24 a 30 del documento información precontractual del cuaderno documentos contrato 1145).*
- Presupuesto detallado del municipio de Natagaima para el proyecto “Recuperación nutricional con enfoque comunitario en nueve municipios priorizados en el departamento del Tolima 2014” *(fls. 31 a 32 del documento información precontractual del cuaderno documentos contrato 1145).*
- Oferta comercial para dotación inicial del proyecto “Recuperación nutricional con enfoque comunitario dirigida a niños y niñas menores de 5 años en nueve municipios priorizados en el departamento del Tolima” *(fls. 33 a 37 del documento información precontractual del cuaderno documentos contrato 1145).*
- Costos detallados dotación inicial del proyecto “Recuperación nutricional con enfoque comunitario” *(fls. 40 a 43 del documento información precontractual del cuaderno documentos contrato 1145).*
- Evaluación de la propuesta por la Gobernación del Tolima. *(fls. 118 a 119 del documento información precontractual del cuaderno documentos contrato 1145).*
- Certificado de idoneidad emitido por la Secretaría de Salud del Tolima. *(fl. 120 del documento información precontractual del cuaderno documentos contrato 1145).*
- Declaración Testimonial de Diana Samara Rivera Lozano, recepcionada en la audiencia de pruebas celebrada el 26 de octubre de 2021 *(Archivo 16 del cuaderno documentos contrato 1145)*, quien manifestó aspectos como:

Que fue la representante legal de la firma interventora del contrato 1145 que se celebró entre la Gobernación del Tolima y el Hospital de Natagaima, que ese proyecto que era de recuperación nutricional enfocado a unos municipios, tenía varias actividades, pero para lo que es objeto del proceso, existía una de ellas muy específica con un monto de \$78.712.412,29 específico para llevar a cabo actividades de pautas radiales y perifoneo en los municipios, de ese monto, no se llegó a acuerdo a \$53.105.413 porque no se aportó evidencia documental que acreditara su ejecución en los medios radiales, que se adelantaron por parte de la supervisión y de la interventoría múltiples acciones desde el 2015, que solo se acreditó documentalmente \$25.606.998 que fue los que se reconoció al Hospital por esa actividad, el valor de \$53.105.413 se glosó. Que el Hospital tenía que llevar a cabo 12.636 pautas radiales y 1296 perifoneos, solo se

aportó 3.271 pautas y 733 perifoneos. Que en la liquidación bilateral se les aportó los documentos, pero el Hospital aportó lo mismo, y no había más soportes.

- Declaración Testimonial de Jenny Araceli Ortega Salamanca, recepcionada en la audiencia de pruebas celebrada el 26 de octubre de 2021 (Archivo 16 del cuaderno documentos contrato 1145), quien manifestó aspectos como:

Que fue la supervisora del contrato 1145 que se celebró entre la Gobernación del Tolima y el Hospital de Natagaima, que ejercía control de la parte operativa y cumplimiento técnico del contrato, y realizar los pagos previa notificación y presentación de informes y certificaciones por parte de la interventoría quien avalaba el cumplimiento de las actividades, que lo puntual de este proceso, en lo relacionado con las pautas radiales y perifoneo no se cumplió con la totalidad, no se ejecutó en esa actividad \$53.105.413, que lo que esta soportado fue lo que se pagó, que no hay mas soportes.

Enlistado el material probatorio oportunamente allegado al expediente, corresponde al despacho entrar a resolver cada uno de los problemas jurídicos planteados, los cuales además quedaron precisados en la fijación del litigio realizada en la audiencia inicial, así:

- *Si el HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E. DE NATAGAIMA - TOLIMA incumplió o no el Contrato Interadministrativo de Obra N°. 1146 de 2014 suscrito con el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.*

En lo que incumbe al proceso, alude el Departamento Del Tolima – Secretaria De Salud Departamental que el Hospital San Antonio E.S.E. De Natagaima no cumplió con la totalidad de las obligaciones contractuales a las que se comprometió al momento de suscribir el Contrato Interadministrativo N°. 1145 de 2014, particularmente por no presentar todos los soportes relacionados con las **actividades de pautas radiales y acciones IEC perifoneo**, lo que llevó a que fuera glosado el cobro, ante la advertencia de la interventoría y la supervisión del contrato.

Sobre el particular se pudo verificar en el expediente que, en el efecto, el 21 de mayo de 2018 se suscribió entre las partes Acta de Liquidación Bilateral Parcial del Contrato Interadministrativo 1145 de 2014 en la cual, para lo que incumbe a este proceso, se plasmó lo siguiente:

“Que como consecuencia de la glosa total mencionada en el numeral 34 y conforme al oficio recibido el 18 de mayo de 2018 se define que el valor NO ACEPTADO por la E.S.E. San Antonio de Natagaima es: CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (53.105.413,49) por concepto de Glosa a las actividades de acciones de IEC: pautas radiales y acciones IEC: perifoneo. Por ende para este saldo la Secretaría de Salud realizará liquidación por vía judicial, agotando como requisito de procedibilidad conciliación en la Procuraduría la cual en el caso de prosperar deberá ser avalada por el Juez

competente. En caso contrario se radicará la demanda ante el Juez correspondiente.”

En consecuencia, las partes acordaron hacer la siguiente observación:

“2. Que los recursos correspondientes al valor NO ACEPTADO por la E.S.E. San Antonio de Natagaima es: CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (53.105.413,49), no serán liberados hasta tanto el juez (por conciliación o por proceso judicial) respectivo defina si es procedente o no debitar del valor total del contrato la glosa objeto de controversia de las partes o en su defecto efectuarse el pago al contratista correspondiente al valor de las actividades glosadas.”

Precisado lo anterior, es claro que lo que se discute en el presente proceso judicial, es la liquidación parcial del Contrato Interadministrativo 1145 de 2014, en lo que respecta exclusivamente a las actividades a cargo de la entidad demandada relativas a realizar cuñas radiales y perifoneo, actividad de la que se alude un cumplimiento parcial, y frente a que en este proceso no hubo controversia frente a si existía o no la obligación de realizarla, aludiéndose que se encontraba especificada en el Anexo 1 e incorporado al clausulado contractual (Cláusula Primera - numeral 13 y demás).

Al respecto, el Hospital San Antonio E.S.E. De Natagaima afirmó si cumplió con tales obligaciones ya que: el 11 de febrero de 2015 la supervisora del Contrato 1145 de 2014 de conformidad con sus funciones certificó, que el contratista durante el periodo cumplió con el objeto, obligaciones y compromisos establecidos en el acto contractual; que el 5 de junio de 2015 se certificó que el contratista cumplió con sus obligaciones de acuerdo con certificado expedido por el Grupo Interventor y por ende se avala el primer pago parcial; que igualmente ocurrió el 30 de julio de 2015 y el 29 de marzo de 2016. A su vez, que el Hospital suscribió con el señor José Eddy Galindo Peñaloza, dos (2) contratos de prestación de servicios de fecha 3 y 5 de marzo de 2015 en el marco del Programa Nutricional con Enfoque Comunitario – Contrato N°. 1145 de 2014, cuyo objeto era:

“1.) Realización de servicio de perifoneo para los proyectos de recuperación nutricional con enfoque comunitario en nueve (9) municipios priorizados del Departamento del Tolima.

2.) Realización de cuñas radiales para los proyectos de recuperación nutricional con enfoque comunitario en nueve (9) municipios priorizados del Departamento del Tolima.”

2. Que los recursos correspondientes al valor NO ACEPTADO por la E.S.E. San Antonio de Natagaima es: CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (53.105.413,49), no serán liberados hasta tanto el juez (por conciliación o por proceso judicial) respectivo defina si es procedente o no debitar del valor total del contrato la glosa objeto de controversia de las partes o en su defecto efectuarse el pago al contratista correspondiente al valor de las actividades glosadas.”

Frente a estos argumentos el Departamento Del Tolima sostuvo que, la firma interventora con fecha 21 de mayo de 2018 en certificación pago final y liquidación del acto contractual N°. 1145 de 2014, indicó que se evidenció entrega por parte del Hospital de sustentación por escrito de la glosa y sus respectivos argumentos, ampliación de las garantías contractualmente exigibles hasta la liquidación y la entrega de certificación de paz y salvo con corte abril de 2018 por concepto de pagos a seguridad social. Sin embargo, la glosa no aceptada por valor de \$53.105.413,49 por las actividades de acciones IEC: pautas radiales y acciones IEC: perifoneo, las cuales no cuentan con las certificaciones de los gerentes de las empresas radiales y emisoras que den cuenta de la transmisión de las cuñas que la interventoría no acepta. Como soporte de este argumento se tiene el informe de interventoría de la firma Madi Quality Asesores S.A.S. de fecha 18 de mayo de 2018 en donde se indica entre otros aspectos:

“3. Que una vez llevada a cabo la revisión de la ejecución final del presupuesto del contrato, se identificó un valor que no será reconocido para pago por parte de la Gobernación por valor de \$78.712.412,29 (Setenta y ocho millones setecientos doce mil cuatrocientos doce pesos con veintinueve centavos M/cte). Valor ajustado al inicialmente notificado y aceptado por el Hospital de Natagaima por cambio en el valor a reconocer para la adquisición y entrega de kits de alimentación complementaria según lo certificado por Interventoría. El valor de no reconocimiento de pago quedará así:

DETALLE VALOR NO RECONOCIDO	
(...)	
Según reunión del 12/09/2016, no se evidencian soportes según plan de medios radiales y certificaciones aportadas el 25/05/2016, ejecutando según soportes de 8 emisoras un total de 3.271 pautas de las 12.636 programadas por valor de \$27.970.000	\$42.134.600
Según reunión del 12/09/2016 y plan de medios de perifoneo y certificaciones aportadas, se realizó 733 perifoneos por valor de \$14.283.492,51. Evidenciando la no contratación de 563 perifoneos.	\$10.970.813,49
(...)	
TOTAL	\$78.712.412,29

(...)”.

Así mismo, obra a folios 235 a 244 del documento 01 del Cuaderno Principal del Expediente Digitalizado, Certificación de Interventoría para Pago Final y Balance Financiero de fecha 21 de mayo de 2018, que advirtió un cumplimiento del 86,05 de las obligaciones generales y el 95% de las obligaciones específicas, de carácter administrativo y técnico.

Por otra parte, el Hospital San Antonio E.S.E. De Natagaima aportó nueve (9) certificaciones de perifoneadores de fecha 30 de junio de 2015, quienes afirman que desarrollaron labores de perifoneo dos horas diarias por 28 días, entre el 9 de marzo y el 16 de junio de 2015 en los municipios de Ataco, Cunday, Natagaima, Ortega, Planadas, Rioblanco, San Antonio, San Luis, y Venadillo dentro de la Campaña Recuperación Nutricional con Enfoque Comunitario, documentos que en efecto existieron previamente al momento de la liquidación bilateral.

Así las cosas, y valorado en conjunto el material probatorio allegado al plenario, incluso las declaraciones testimoniales recepcionadas el 26 de octubre de 2021 dentro de la audiencia de pruebas, el Juzgado encuentra, con relación a las actividades IEC “pauta radial” y “perifoneo” lo siguiente:

Descripción Actividad	Presupuesto Inicial	Valor Ejecutado	No prueba de Ejecución
(445199) Acciones de IEC: Pauta Radial	\$70.104.600	\$27.970.000,00	\$42.134.600
(445200) Acciones de IEC: Perifoneo	\$25.254.306	\$14.283.492,51	\$10.970.813,49
TOTAL	\$95.358.906	\$42.253.492,51	<u>\$53.105.413,49</u>

Conforme a lo anterior, el Despacho encuentra que en efecto le asiste razón a la entidad demandante Departamento Del Tolima, pues tal y como lo pone en evidencia tanto los informes de supervisión e interventoría, como las pruebas arrojadas al plenario, el Hospital San Antonio E.S.E. De Natagaima solo logró demostrar un cumplimiento de las actividades IEC “pauta radial” y “perifoneo” por valor de \$42.253.492,51 de los \$95.358.906 que se señalan en los informes como presupuesto para esas actividades del objeto contractual.

Por lo anterior, el Juzgado accederá a las pretensiones de la demanda declarando el incumplimiento parcial de las obligaciones relacionadas con las actividades IEC “pauta radial” y “perifoneo” conexas al Contrato Interadministrativo N°. 01145 del 17 de diciembre de 2014, y en consecuencia, liquidar judicialmente el referido contrato en lo que a dichas obligaciones se refiere ordenando al Hospital San Antonio E.S.E. del Municipio de Natagaima adelantar todas las gestiones y trámites administrativos a que haya lugar tendientes a liberar a favor del Departamento Del Tolima – Secretaría De Salud Departamental la suma de Cincuenta y Tres Millones Ciento Cinco Mil Cuatrocientos Trece Pesos con Cuarenta y Nueve Centavos (\$53.105.413,49) junto con los rendimientos financieros que dicha suma haya generado, así como el cierre de la cuenta de ahorros 213-079957 del Banco de Bogotá donde se manejaron de manera exclusiva los recursos del contrato conforme se acordó en la Cláusula Segunda.

7. Condena en costas.

Teniendo en cuenta la sentencia del 16 de abril de 2015 de la Sección Primera del Consejo de Estado²⁷ en la cual se manifiesta que la condena en costas no es objetiva, y el artículo 188 del C.P.A.C.A. que indica que salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre las costas y que debe establecerse si es o no procedente dicha condena.

²⁷ C.P. Dr. Guillermo Vargas Ayala. Expediente No 25000 23 24 000 2012 00446 00.

Es así como se considera que en el presente medio de control de controversias contractuales se está ventilando un interés público, en tanto se trata de recursos del tesoro de dos entidades estatales, razón por la cual no habrá condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento parcial del Hospital San Antonio E.S.E. del Municipio de Natagaima del Contrato Interadministrativo N°. 01145 del 17 de diciembre de 2014, en lo que se refiere a las obligaciones relacionadas con las actividades IEC “pauta radial” y “perifoneo” que se efectuaron parcialmente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LIQUIDAR JUDICIALMENTE el Contrato Interadministrativo N°. 01145 del 17 de diciembre de 2014 celebrado entre el Departamento Del Tolima – Secretaría De Salud Departamental y el Hospital San Antonio E.S.E. De Natagaima - Tolima, ordenando a dichas entidades adelantar todas las gestiones y trámites administrativos a que haya lugar, para que sea posible liberar a favor del Departamento Del Tolima – Secretaría De Salud Departamental la **suma de cincuenta y tres millones ciento cinco mil cuatrocientos trece pesos con cuarenta y nueve centavos (\$53.105.413,49)** junto con los rendimientos financieros que dicha suma hubiese generado, así mismo, disponer el cierre de la cuenta de ahorros 213-079957 del Banco de Bogotá donde se manejaron de manera exclusiva los recursos del contrato conforme se acordó en la Cláusula Segunda.

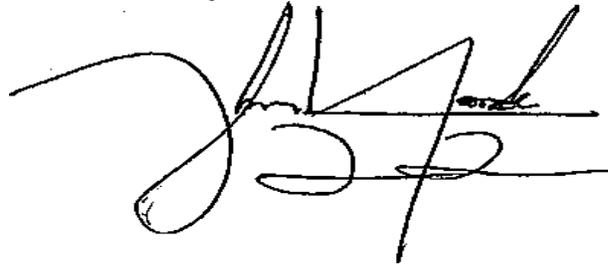
La entidad demandante deberá tener especial cuidado con estos recursos, en tanto corresponde a dineros de proyectos de inversión financiados o cofinanciados con recursos del Sistema General de Regalías.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Aceptar la renuncia presentada por el Dr. Justiniano Peralta Lamprea como apoderado de la entidad demandada, obrante en el Archivo 22 del Expediente Digitalizado. Así mismo se reconoce personería a la Dra. Gloria Esperanza Millán Millán para actuar como apoderada del Hospital San Antonio E.S.E. de Natagaima en los términos y para los fines del memorial poder obrante en el archivo 24 del Cuaderno Principal 2 del Expediente Digitalizado.

QUINTO: En firme esta providencia, archívese el expediente previas constancias de rigor y anotaciones el Sistema Informático Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ
JUEZ**

Firmado Por:

John Libardo Andrade Florez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

11

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d2a808a867db0d27bf3c28d180be7680ec9b4c8c30471cb5151f4050e9f5f6**

Documento generado en 23/03/2023 08:14:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>